

DIARIO OFICIAL 24054 martes, 25 de abril de 1939

DECRETO NUMERO 856 de 1939

(abril 18)

por el cual se reglamenta el artículo 4° de la Ley 68 de 1938

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 68 de 1938, crease el “Premio Lleras Acosta,” destinado al mejor trabajo científico original sobre lepra, consistente en la suma de cinco mil pesos (\$5.000), que se adjudicará cada cinco años, según lo establecido en los artículos que siguen.

Artículo 2°. Los cinco mil pesos (\$5.000) del premio en cuestión, y que se apropien en el Presupuesto, serán entregados por el Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Nacional, mediante la cuenta de cobro respectiva que presente el Sindico de esa entidad.

Artículo 3°. El Consejo Directivo de la Universidad Nacional reglamentará todo lo concerniente a la adjudicación del premio “Lleras Acosta” como condiciones personales del aspirante, tiempo de presentación del trabajo, calificación de éste y entrega de la gracia al favorecido.

Artículo 4°. Inmediatamente que el Sindico de la Universidad reciba la suma de que se trata, y en tanto no se adjudique el premio, la colocará en una inversión lucrativa, como cédulas bancarias que devenguen intereses, los que se aplicarán al aumento al capital o a los gastos que demande la adjudicación del premio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de abril de 1939.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Alfonso ARAUJO